



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA,
ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018
NÚMERO CT/SE/02/2017**

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 47 y 49, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con veinte minutos del día ocho de febrero dos mil diecisiete, en la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, sita en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio "C" primer piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50000, se encuentran reunidos: el Maestro en Hacienda Pública Jesús Díaz Monteyano, Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística; el Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Licenciada en Contaduría Yeni Bibiana Barrios Ramírez, Contralora Municipal y Titular del Órgano de Control Interno; y el Doctor en Derecho Alfredo Hurtado Cisneros, Director Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/02/2017, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016 – 2018, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Análisis y aprobación de las propuestas de clasificación de información siguientes:

DEPENDENCIA	PROPUESTA
Tesorería Municipal	Clasificación de información para atender el recurso de revisión 03273/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información número 00581/TOLUCA/IP/2016
Organismo Agua y Saneamiento de Toluca	Clasificación de información derivada de la solicitud de información número 00674/TOLUCA/IP/2016
Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad	Clasificación de información derivada de la solicitud de información número 00005/TOLUCA/IP/2017
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca	Clasificación de información derivada de la solicitud de información número 00023/TOLUCA/IP/2017



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dirección de Administración	Clasificación de información derivada de las solicitudes de información números: <ul style="list-style-type: none"> • 00674/TOLUCA/IP/2016 • 00002/TOLUCA/IP/2017 • 00020/TOLUCA/IP/2017 • 00023/TOLUCA/IP/2017 • 00035/TOLUCA/IP/2017
Contraloría Municipal	Clasificación de información derivada de la solicitud de información número 00506/TOLUCA/IP/2016

4. Clasificación de información en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 3323/INFOEM/IP/RR/2016, en la cual el INFOEM ordena hacer entrega de:

A).- Acuerdo de clasificación como información confidencial respecto de los documentos en donde consten registros o trámites emprendidos por las personas identificadas como: Luis Antonio Espinosa Marmolejo, Olga Estrada Elizais, Josué David Espinosa Estrada, Ulises Arturo Espinosa Estrada, Jorge Espinosa Estrada, Marco Antonio Espinosa Estrada, Martha Esperanza Varas Martínez, Rubí Cid del Prado Escamilla y Prisila Rojas "N".

5. Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes de prórroga siguientes:

DEPENDENCIA	SOLICITUD
Dirección de Administración y Dirección de Obra Pública	Derivado de la cantidad/magnitud de información solicitan una prórroga para la atención de la solicitud 00023/TOLUCA/IP/2017
Tesorería Municipal	Derivado de la magnitud de información solicitan una prórroga para la atención de la solicitud 00042/TOLUCA/IP/2017

6. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO

Lista de presentes y declaración de quórum

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte integrante de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/02/2017.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/02/2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016 - 2018.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes los servidores públicos habilitados suplentes de las dependencias siguientes: Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Dirección de Administración, Dirección de Obra Pública y Contraloría Municipal, lo cual se hace constar mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte integrante de esta acta.

PUNTO NÚMERO DOS

Lectura y aprobación del Orden del Día

Se procede a dar lectura al Orden del Día.

El Maestro Díaz Monteyano pregunta a los asistentes si desean registrar algún asunto de carácter general.

La Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal solicita registrar dos propuestas de clasificación de información relacionadas una con la atención al recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2016 y la segunda para la atención a la solicitud 00016/TOLUCA/IP/2017.

Los integrantes del comité aprueban la inclusión de las propuestas descritas por lo que se registran en el punto correspondiente a los Asuntos Generales.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número CT/SE/02/2017 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016 – 2018.

PUNTO NÚMERO TRES

Análisis y aprobación de las propuestas de clasificación de información siguientes:

Para tratar el presente punto del Orden del Día, el Maestro Díaz Monteyano, presenta las propuestas de clasificación ingresadas por las distintas dependencias de la administración municipal, siendo las siguientes:

TESORERÍA MUNICIPAL

Presenta su propuesta de clasificación de información para atender el recurso de revisión 03273/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información número 00581/TOLUCA/IP/2016, por lo cual solicita la clasificación como información confidencial del expediente catastral que contiene información considerada como sensible y/o confidencial que obra en el Sistema Integral de Información Catastral.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este sentido, se informa que en la resolución en comento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ordena *se emita el acuerdo de clasificación como información confidencial de la documentación relativa al inmueble ubicado en Allende, número 901, colonia Francisco Murguía, Toluca México.* Asimismo, refiere que *en caso de que el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, no haya tenido conocimiento de la documentación solicitada, deberá emitir pronunciamiento al respecto por medio del cual motive las causas de dicha circunstancia.*

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal comenta que en el área de Catastro se cuenta con información del inmueble en comento, por lo cual solicita la clasificación del expediente catastral del inmueble referido que obra en el Sistema Integral de Información Catastral, como información confidencial.

Los integrantes del comité refieren que se trata de información de carácter confidencial que evidencia datos de propiedad de un inmueble, asimismo, atendiendo a lo ordenado por INFOEM es viable la clasificación de la información.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/01/17:

Se clasifica como información confidencial la documentación relativa al inmueble ubicado en Allende, número 901, colonia Francisco Murguía, Toluca México. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00581/TOLUCA/IP/2016 para el cumplimiento a la resolución 03273/INFOEM/IP/RR/2016.

ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

Con el objeto de atender la solicitud número 00674/TOLUCA/IP/2016, solicita la clasificación como información reservada de los procedimientos entablados en contra de proveedores y contratistas por incumplimiento de contrato, toda vez que no se han concluido por lo que su publicación podría alterar o dañar el procedimiento entablado.

El Doctor Hurtado Cisneros hace referencia al artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual determina como una causal de reserva de información cuando se afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este sentido, tal como lo refiere la propuesta de clasificación del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, se trata de procedimientos no concluidos, por lo cual los integrantes del comité coinciden en que la información se encuentra en el supuesto de clasificación mencionado y el darla a conocer puede causar daño o perjuicio en la conducción de los procedimientos correspondientes, por lo que el riesgo en la divulgación de la información es mayor al interés público de conocerla ya que una vez concluidos dichos procedimientos se podrá tener acceso a ella en la versión pública que corresponda.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/02/17:

Se clasifican los procedimientos entablados en contra de proveedores y contratistas por incumplimiento de contrato, como información reservada en tanto no cause estado. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00674/TOLUCA/IP/2016. Notifíquese al Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Para atender la solicitud número 00005/TOLUCA/IP/2017, el Servidor Público Habilitado Suplente comenta que solicitan clasificar los datos personales contenidos en la Licencia de Uso de Suelo, tales como: nombre, domicilio, clave catastral y número de licencia, los cuales son concernientes a una persona moral identificada o identificable, motivo por el cual solicita la clasificación como confidencial.

Los integrantes del comité analizan la petición y hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, del análisis al documento denominado Licencia de Uso de Suelo, comentan que es viable de clasificar el nombre y domicilio del solicitante así como la firma de particulares, toda vez que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado esta constreñido a guardar la confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona que realizó un trámite administrativo como lo es la Licencia de Uso de Suelo.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/03/17:

Se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos en la Licencia de Uso de Suelo tales como: nombre, domicilio y firma, documento que fue requerido mediante el folio 00005/TOLUCA/IP/2017. Notifíquese al solicitante de información del folio 00005TOLUCA/IP/2017. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

Derivado de la solicitud 00023/TOLUCA/IP/2017, el IMCUFIDET solicitó la clasificación de los datos contenidos en las facturas, sin embargo, mediante oficio 200AF0000/029/2017, recibido el siete de febrero del presente año, solicitó la cancelación de la propuesta de clasificación debido a que de la solicitud en comento únicamente les corresponde atender el numeral 20, mismo que no se relaciona con facturas. Al respecto, la Servidora Pública Habilitada Suplente del IMCUFIDET comenta que una vez realizado el análisis de lo requerido en la solicitud número 00023/TOLUCA/IP/2017, que les fue turnada vía SAIMEX, únicamente les corresponde la atención al numeral 20 de dicho requerimiento el cual no corresponde a facturas, motivo por el que solicita la cancelación de su propuesta de clasificación de información.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/04/17:

A petición del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, se cancela su propuesta de clasificación de información referente a los datos contenidos en las facturas.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El maestro Díaz Monteyano comenta que con el propósito de atender diversas solicitudes de información el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración presentó las siguientes propuestas:

Para atender la solicitud 00674/TOLUCA/IP/2016 solicita la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos, tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte.

Los integrantes del comité analizan la petición y hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, del análisis a la propuesta de clasificación, comentan que es viable de clasificar la clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte contenidos en los contratos, toda vez que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado esta constreñido a guardar la confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona física de que se trate. Aunado a ello, en nada afecta el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas el clasificar los datos mencionados, ya que se está dejando a la vista la información relacionada con el uso y destino de los recursos públicos salvaguardando en todo momento la identidad de las personas físicas, con lo cual se garantizan ambos derechos humanos tanto el acceso a la información como la protección de datos personales.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/05/17:

Se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos los contratos tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00674/TOLUCA/IP/2016. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Derivado de la solicitud 00002/TOLUCA/IP/2017, requiere se clasifiquen los datos personales contenidos en los contratos, tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte.

Los integrantes del comité analizan la petición y hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, del análisis a la propuesta de clasificación, comentan que es viable de clasificar la clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte contenidos en los contratos, toda vez que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado esta constreñido a guardar la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona física de que se trate. Aunado a ello, en nada afecta el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas el clasificar los datos mencionados, ya que se está dejando a la vista la información relacionada con el uso y destino de los recursos públicos salvaguardando en todo momento la identidad de las personas físicas, con lo cual se garantizan ambos derechos humanos tanto el acceso a la información como la protección de datos personales.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/06/17:

Se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos los contratos tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00002/TOLUCA/IP/2017. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Para la atención de la solicitud 00020/TOLUCA/IP/2017, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración solicita la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos, tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número de pasaporte, número de Cartilla Militar y número de cédula profesional.

Los integrantes del comité analizan la petición y hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, del análisis a la propuesta de clasificación, comentan que es viable de clasificar la clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número de pasaporte, número de Cartilla Militar y número de cédula profesional contenidos en los contratos, toda vez que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado esta constreñido a guardar la confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este sentido, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona física de que se trate. Aunado a ello, en nada afecta el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas el clasificar los datos mencionados, ya que se está dejando a la vista la información relacionada con el uso y destino de los recursos públicos salvaguardando en todo momento la identidad de las personas físicas, con lo cual se garantizan ambos derechos humano tanto el acceso a la información como la protección de datos personales.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/07/17:

Se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos los contratos tales como: clave de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y número de pasaporte. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00020/TOLUCA/IP/2017. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Con el objeto de atender la solicitud 00023/TOLUCA/IP/2017, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración requiere clasificar la información contenida en las facturas referente al Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, número de cuenta bancaria y datos bancarios del proveedor, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y Códigos QR, ya que son datos que pueden ser utilizados de manera errónea para afectar al particular, asimismo, con su clasificación no se omite (afecta) la entrega de información de recursos públicos ejercidos de los que se hace mención en las facturas.

Al respecto, los integrantes del comité, comentan que en efecto los datos que se proponen clasificar consisten en información que permite el acceso a datos relacionados con la operación financiera, asimismo, son datos que pueden leerse con herramientas tecnológicas que permiten desglosar información que va más allá de la que se considera pública por parte del proveedor o prestador de servicios, por lo cual es viable su clasificación salvaguardando así la protección de datos personales a que hace referencia la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna respecto al derecho de protección de datos personales determinado en el artículo 16 del citado ordenamiento jurídico.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/08/17:

Se clasifican como información confidencial los datos contenidos en las facturas, tales como: Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, número de cuenta bancaria y datos bancarios del proveedor, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y Códigos QR. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00023/TOLUCA/IP/2017. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Derivado de la solicitud 00035/TOLUCA/IP/2017, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración solicita clasificar como información reservada los números de teléfono celular asignados a los servidores públicos de la administración municipal, ya que pueden ser utilizados de manera inapropiada causando un perjuicio al servidor público que afecté directamente su vida personal, en este sentido, se reserva el número de teléfono móvil debido a que éste se utiliza exclusivamente para mejorar el desempeño de las funciones internas de las áreas y para facilitar la comunicación entre las mismas, de otro modo se estaría irrumpiendo este fin.

Los integrantes del comité coinciden en que el teléfono móvil que es asignado a algunos servidores públicos es con el fin de mantener una comunicación interna que permita efficientar las actividades que desarrollan, por lo que dar a conocer el número telefónico puede causar un perjuicio demostrable como lo señala el artículo 129, ya que se pondría en riesgo no solo el desarrollo de las actividades administrativas al existir la probabilidad de llamadas con información falsa sino también la vida, la seguridad y la salud de la persona física. En este sentido, se considera información reservada en términos de la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el clasificar el número telefónico asignado a los servidores públicos no afecta la rendición de cuentas, asimismo, el riesgo de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información, toda vez que para garantizar la comunicación entre los ciudadanos y los servidores públicos se cuenta con líneas telefónicas de carácter oficial con número de extensión para cada área y/o dependencia, mismas que pueden ser consultadas en la página de IPOMEX.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/09/17:

Se clasifican como información reservada por un periodo de dos años los números de teléfono celular asignados a los servidores públicos de la administración municipal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00035/TOLUCA/IP/2017.
Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.*

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Para atender la solicitud 00506/TOLUCA/IP/2016, la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal solicita la clasificación de los datos personales de los servidores públicos que fungen como testigos en el acta entrega-recepción de Tesoreros Municipales y Directores de Obra Pública durante la administración 2009-2012 y 2013-2015, así como intermedias que se hayan generado hasta el día treinta de agosto del 2016, y testificadas por la Contraloría Municipal. Asimismo, los datos personales de terceros y/o personas morales que aparecen en el acta de entrega-recepción, tales como: nombre, domicilio, RFC, teléfono y todos aquellos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Los integrantes del comité analizan la petición y hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, del análisis a la propuesta de clasificación, comentan que es viable de clasificar los datos personales de los servidores públicos que fungen como testigos en el acta entrega-recepción, así como los datos personales de terceros y/o personas morales que aparecen en el acta de entrega-recepción, tales como: nombre, domicilio, RFC, teléfono y todos aquellos que lo identifiquen o lo hagan identificable, toda vez que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado esta constreñido a guardar la confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona física de que se trate. Aunado a ello, en nada afecta el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas el clasificar los datos mencionados, ya que se está dejando a la vista la información relacionada con el acto de entrega-recepción salvaguardando en todo momento la identidad de las personas físicas, con lo cual se garantizan ambos derechos humanos tanto el acceso a la información como la protección de datos personales.

Referente a la prueba de daño, en términos del artículo 129 de la ley en la materia, se considera que al transmitir datos personales (dirección, número de IFE o INE, Teléfono, etc.) proporcionados en el acta de entrega recepción, haría identificable al titular de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

información aludida, aunado a que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los sujetos obligados solo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular, hipótesis que no se actualiza para el caso que nos ocupa.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/10/17:

Se clasifican como información confidencial los datos personales de los servidores públicos que fungen como testigos en el acta entrega-recepción de Tesoreros Municipales y Directores de Obra Pública durante la administración 2009-2012 y 2013-2015, así como intermedias que se hayan generado hasta el día treinta de agosto del 2016, y testificadas por la Contraloría Municipal. Asimismo, los datos personales de terceros y/o personas morales que aparecen en el acta de entrega-recepción, tales como: nombre, domicilio, RFC, teléfono y todos aquellos que lo identifiquen o lo hagan identificable. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 000506/TOLUCA/IP/2016. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal.

PUNTO NÚMERO CUATRO

Clasificación de información en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 3323/INFOEM/IP/RR/2016, en la cual el INFOEM ordena hacer entrega de:

A).- Acuerdo de clasificación como información confidencial respecto de los documentos en donde consten registros o trámites emprendidos por las personas identificadas como: Luis Antonio Espinosa Marmolejo, Olga Estrada Elizais, Josué David Espinosa Estrada, Ulises Arturo Espinosa Estrada, Jorge Espinosa Estrada, Marco Antonio Espinosa Estrada, Martha Esperanza Varas Martínez, Rubí Cid del Prado Escamilla y Prisila Rojas "N".

Para el cumplimiento al resolutivo en comento, los integrantes del comité hacen referencia al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que se considera información confidencial cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Asimismo, comentan que es viable clasificar la información debido a que se trata de trámites realizados por personas físicas, es decir que revelarían información de carácter personal, por lo que constituyen datos personales en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto de los cuales este Sujeto Obligado está constreñido a guardar la confidencialidad garantizando así el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este sentido, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna y haciendo identificable a la persona física de que se trate.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/11/17:

Se clasifican como información confidencial los documentos en donde consten registros o trámites emprendidos por las personas identificadas como: Luis Antonio Espinosa Marmolejo, Olga Estrada Elizais, Josué David Espinosa Estrada, Ulises Arturo Espinosa Estrada, Jorge Espinosa Estrada, Marco Antonio Espinosa Estrada, Martha Esperanza Varas Martínez, Rubí Cid del Prado Escamilla y Prisila Rojas "N". Notifíquese vía SAIMEX.

PUNTO NÚMERO CINCO

Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes de prórroga siguientes:

El maestro Díaz Monteyano comenta que se recibió la solicitud de prórroga por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Obra Pública, para atender en tiempo y forma la solicitud número 00023/TOLUCA/IP/2017, ello derivado del volumen de la información solicitada y el proceso que requiere para su entrega a la persona solicitante.

Visto y analizado lo anterior, los integrantes del comité emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/SE/02/12/17

Se aprueba la prórroga por siete días hábiles para la atención de la solicitud número 00023/TOLUCA/IP/2016, solicitada por la Dirección de Administración y la Dirección de Obra Pública.

Continúa el maestro Díaz Monteyano y comenta que se recibió la solicitud de prórroga por parte del Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal para atender en tiempo y forma la solicitud número 00042/TOLUCA/IP/2017, ello derivado el volumen de la información solicitada y el proceso que requiere para su entrega a la persona solicitante.

Visto y analizado lo anterior, los integrantes del comité emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/SE/02/13/17

Se aprueba la prórroga por siete días hábiles para la atención de la solicitud número 00042/TOLUCA/IP/2016, solicitada por la Tesorería Municipal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PUNTO NÚMERO SEIS Asuntos Generales

Tal como se aprobó en el Orden del Día, se registraron dos asuntos por parte de la Tesorería Municipal, por lo que se procede al análisis de los mismos.

Propuesta de clasificación de información para la atención al recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2016

La Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, manifiesta que solicitan la clasificación de los datos contenidos en las facturas materia de la solicitud de información con folio 00352/TOLUCA/IP/2016 y cuya entrega ha sido ordenada en la resolución al recurso de revisión número 01915/INFOEM/IP/RR/2016. En este sentido, requiere la clasificación de los datos siguientes: nombre, dirección, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sello Digital del SAT y Sello Digital del emisor, los cuales son información concerniente al proveedor identificado o identificable, motivo por el cual solicita la clasificación de información como confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, los integrantes del comité, comentan que en efecto datos como el Sello Digital del SAT y Sello Digital del emisor que se proponen clasificar así como la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y Códigos QR contenidos también en las facturas consisten en información que permite el acceso a datos relacionados con la operación financiera, asimismo, son datos que pueden leerse con herramientas tecnológicas que permiten desglosar información que va más allá de la que se considera pública por parte del proveedor o prestador de servicios, por lo cual es viable su clasificación salvaguardando así la protección de datos personales a que hace referencia la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, existe un riesgo demostrable en la divulgación de la información, ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto por nuestra Carta Magna respecto al derecho de protección de datos personales determinado en el artículo 16 del citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, respecto al nombre es importante mencionar que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de esos recursos, por lo cual no es susceptible de clasificarse.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/14/17:

Se clasifican como información confidencial los datos contenidos en las facturas, tales como: Sello del SAT, Sello Digital del emisor, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y Códigos QR. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00352/TOLUCA/IP/2016, en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2016. Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.

Propuesta de clasificación de información para la atención a la solicitud 00016/TOLUCA/IP/2017.

La Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, manifiesta que solicitan la clasificación de los saldos/importes bancarios requeridos mediante la solicitud 00016/TOLUCA/IP/2017 bajo el argumento de que con fundamento en el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la divulgación de la información sobre saldos o importes bancarios representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda generando un posible daño a los recursos públicos por un posible uso inadecuado impidiendo el cumplimiento de los objetivos del recurso público, motivo por el cual solicita la reserva por un periodo de dos años.

En concordancia, los integrantes del comité manifiestan que en un momento dado el riesgo consiste en el posible incumplimiento de los fines o acciones del Ayuntamiento debido al probable uso inadecuado que se haga de la información referente a las cuentas bancarias y los saldos/montos de las mismas, por lo cual estaría en peligro el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/02/15/17:

Se clasifica como información reservada por un periodo de dos años los saldos/importes bancarios. Notifíquese vía SAIMEX al solicitante de información del folio 00016/TOLUCA/IP/2017, Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2016 – 2018, se declara concluida la sesión, siendo las trece horas con quince minutos de la fecha y lugar inicialmente citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MAESTRO JESÚS DÍAZ MONTEYANO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

LICENCIADO MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LICENCIADA YENI BIBIANA BARRIOS RAMÍREZ
CONTRALORA MUNICIPAL
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

DOCTOR ALFREDO HURTADO CISNEROS
DIRECTOR JURÍDICO
Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES




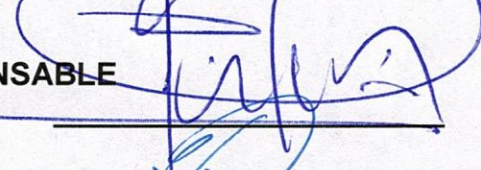
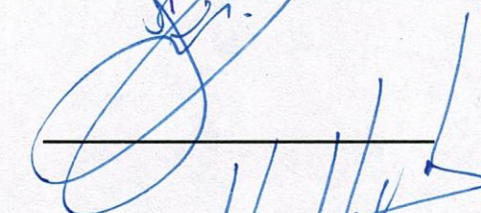
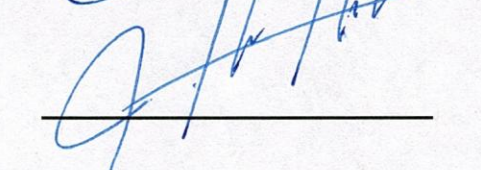
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚM. CT/SE/02/2017

Toluca de Lerdo; Estado de México, 08 de febrero de 2017

No.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
1.	M. EN H.P. JESÚS DÍAZ MONTEYANO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA	
2.	LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	
3.	LC YENI BIBIANA BARRIOS RAMÍREZ CONTRALORA MUNICIPAL Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	
4.	DR. ALFREDO HURTADO CISNEROS DIRECTOR JURÍDICO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**


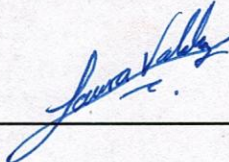

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚM. CT/SE/02/2017

Toluca de Lerdo; Estado de México, 08 de febrero de 2017

No.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
5.	MAE ALFONSO MARTÍNEZ REYES TESORERO MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	
	LIC. CINDY RODRÍGUEZ ROSAS SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE	
6.	INGENIERO BENITO DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	
	LIC. LAURA VALDEZ SÁNCHEZ SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE	
7.	MAESTRO MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUILAR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	
	LIC. EDGAR IVÁN LÓPEZ GARCÍA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE	



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚM. CT/SE/02/2017

Toluca de Lerdo; Estado de México, 08 de febrero de 2017

No.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
8.	INGENIERO JOSÉ MAYA AMBROSIO DIRECTOR GENERAL DEL OAyST Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	_____
	LIC. FELIPE GARDUÑO MALVAEZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE	_____
9.	MAESTRA KARLA ERICKA VERA SANJUAN DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	_____
	LIC. HILARIO GONZÁLEZ ALMAZÁN SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE	<u>HyGA</u>
10.	PROFESOR JORGE LUIS MONROY MARÍN ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	_____
	LIC. MARIANA SEYEN PALOMERO REYES SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE	<u>[Signature]</u>



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚM. CT/SE/02/2017

Toluca de Lerdo; Estado de México, 08 de febrero de 2017

No.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
11.	LICENCIADA AMELIA ACACIA CRUZ VEGA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	
	LIC. ROSALBA TORRES BECERRA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE	